

DECRETO Nº

1466

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

DIRECCION GENERAL DE GOBERNACION
IMPUESTO DE SELLOS
FOLIO
CONSTE QUE EL ORIGINAL SI FO SELLADO
CON LA SUMA DE \$ 28.110,10
OPERACION Nº 30
FECHA DE PAGO 28/10/10
FECHA Y FIRMA

Entre la Provincia de Salta representada en este acto por el Dr. Francisco LOPEZ SASTRE - MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE - con domicilio en Zuviria 744 de la Ciudad de Salta, en adelante LA PROVINCIA por una parte, y por la otra la Ingeniera en Recursos Naturales y Medio Ambiente, Srta. Romina del Valle ORELLANA TARTALO - DNI Nº 29.276.876, con domicilio en Mar Adriático Nº 1340 Barrio San Remo Salta, en adelante LA CONTRATADA, convienen celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA PROVINCIA contrata los servicios de EL CONTRATADA para que realice tareas como asistente profesional en la Secretaría de Política Ambiental, por el período comprendido entre el 01 de Agosto de 2010 hasta el 31 de Diciembre de 2010. El mismo podrá ser prorrogado por seis meses más, y así sucesivamente.-

SEGUNDA: LA CONTRATADA se obliga a cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia, las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.-

TERCERA: LA CONTRATADA percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$ 1.800 (Pesos mil ochocientos), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.-

CUARTA: LA CONTRATADA quedará incorporada al Régimen del Instituto Provincial de la Salud de Salta establecido por Ley Nº 7127/03, mediante el pago de aportes periódicos de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación.-

QUINTA: Se deja establecido que, en caso de que LA PROVINCIA requiera el desplazamiento de EL CONTRATADO a los fines del cumplimiento de las tareas encomendadas, para la fijación de viáticos deberá tenerse en cuenta la escala de liquidación expresamente prevista en el Decreto Nº 1572/01 para el grupo "C" y sus modificatorias. Esta cláusula incluye, además de lo enunciado precedentemente, otros gastos operativos adicionales resultantes de las tareas encomendadas por LA PROVINCIA, con oportuna rendición. -

ES COPIA

FINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



DECRETO N° 1466

SEXTA: LA CONTRATADA no podrá comunicar a persona alguna la información que haya tenido en conocimiento con motivo de los servicios emanados del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA PROVINCIA lo hubiere autorizado para hacerlo.-

SEPTIMA: Quedan a cargo de LA CONTRATADA los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de LA PROVINCIA, sean incompatibles con los servicios que preste.-

OCTAVA: LA PROVINCIA podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso LA CONTRATADA tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.-

NOVENA: LA CONTRATADA podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a LA PROVINCIA con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato.-

DECIMA: El presente contrato se registrará por las normas del Artículo 1623 y concordantes del Código Civil, y no da derecho a LA CONTRATADA a reclamar beneficio ni indemnización, provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público.-

DECIMA PRIMERA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.-

En prueba de conformidad de las partes, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Salta a los días del mes de Agosto de 2010.-


Dr. FRANCISCO LÓPEZ SASTRE
MINISTRO
Ambiente y Desarrollo Sust.

